**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandada en este juicio se notificó conforme a lo reglado en el Art.291 y ss. del C.G.P, según documentos allegados por la parte demandante y que obran en los anexos 05 y 12 del Cd. Ppal. digital, a saber:

| **Demandada** | **Entrega de Notificación** | **Surtida Notificación** | **Retiro de copias** | **Término para Pagar y/o Excepcionar** | **Fecha respuesta** |
|---|---|---|---|---|---|
| John Andrés Villa Alba | Junio 09 de 2023<br><br>(Pág. 03, Anexo 12, Cd. Ppal. digital) | Junio 13 de 2023<br><br>(5:00 p.m) | Del 14 al 16 de junio de 2023 | Del 20 de junio al 4 Julio de 2023 – (5:00 p.m.)<br><br>3 días para retirar anexos: 14 al 16 de junio de 2023 | No allegó escrito de Excepciones |

La persona notificada no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a las órdenes de apremio libradas en su contra.

Manizales, 13 de Julio de 2023

Jéssica Salazar Suárez
Oficial mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**
Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---|---|
| PROCESO: | Ejecutivo |
| RADICACIÓN | 170014003009-2023-00234-00 |
| DEMANDANTE | Banco de Bogotá S.A |
| DEMANDADO | John Andrés Villa Alba |

## 1. Objeto de decisión

El presente proceso ejecutivo se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación a la persona ejecutada, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

## 2. Consideraciones:

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo, el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago a cargo del ejecutado **John Andrés Villa Alba** y a favor de la entidad **Banco de Bogotá**, por las sumas de dinero e intereses causados, las cuales quedaron debidamente relacionadas en la citada decisión, visible en el anexo 03 del cuaderno principal digital.

En atención a que la parte demandante allegó constancia de entrega de la notificación por aviso a la parte demandante, según se evidencia en anexo 12 del cuaderno principal digital, a la misma dirección a la cual fue remitida la previa citación para diligencia de notificación personal (anexo 12 en la página 5 y ss.), se tendrá en cuenta la notificación efectuada al demandado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, mediante notificación por aviso remitida a la dirección física reportada en el libelo, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, la cual fuera recibida el 9 de junio del corriente año, por tanto, quedando surtida el 13 siguiente, y una vez transcurrido el lapso de 3 días para retirar los anexos, se tiene que el término de diez (10) días con que contaba para proponer excepciones, corrió durante los días 20 de junio al 4 de julio de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaba para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

Así las cosas, en lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece que *" (...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*

De esta manera, teniendo en cuenta que la persona demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago librado en su contra, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha decisión, el despacho dará aplicación a la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del convocado John Andrés Villa Alba, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) , visible en el anexo 03 del expediente digital, Cdno. Ppal.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**R E S U E L V E:**

**Primero: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el **Banco de Bogotá -** y donde es ejecutado el señor **John Andrés Villa Alba** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago, fechado veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), obrante en el anexo 03 del cuaderno principal digital.

**Segundo: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, las que se liquidarán por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien además fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

**Tercero: REQUERIR** desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la persona demandada, una vez avaluados rematense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguense a la demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

**Quinto:** Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**
**J U E Z**

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e816be7128ec1d2b796d1911cbfe9e8994e072241e50b0492507a82172cfea**
Documento generado en 13/07/2023 10:48:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**